

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, cinco de abril de dos mil veintidós

Rad: 7000131030042018-00101-00

Se procede a resolver las solicitudes de nulidad presentadas por el señor Vladimir Ricardo Cerra y la señora Alfonsina Ricardo Banquez, como demandados en el presente asunto.

Las solicitudes de nulidad:

1.- El demandado **VLADIMIR RICARDO CERRA**, actuando a través de apoderado judicial, solicita la nulidad de todo lo actuado en el proceso, aduciendo como causal la contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del CGP.

Como hechos de la nulidad, se resumen a continuación:

1.- Que la señora **ESPERANZA NEIRA ARENAS**, a través de apoderado judicial, presentó demanda de pertenencia, dirigiéndola contra los Her. Determinados de Carmelo Ricardo Banquez y Her. Indeterminados de Víctor Ricardo Banquez, solicitando notificar a algunos de forma personal y emplazar a otros, dentro de los que se encontraba él y además a Trinidad Ricardo Luna.

2.- Que la notificación se practicó en debida forma a los demandados, salvo a él y a otros demandados, porque la demandante, señora Esperanza Neira Arenas, en forma dolosa, temeraria y de mala fe faltó a la verdad; que la demandante afirmó en la demanda, bajo la gravedad del juramento, desconocer su dirección de notificación, solicitando su emplazamiento.

3.- Que esas afirmaciones son completamente falsas, dolosas, temerarias y de mala fe, porque la demandante, por sus relaciones de familiar y por ser parte en el proceso sucesorio de CORNELIO RICARDO SILGADO, que cursa en el juzgado Tercero de Familia de Cartagena, instaurado por él, es conocedora de su domicilio y lugar de habitación

2.- SOLICITUD DE NULIDAD DE ALFONSINA RICARDO BANQUEZ.

Por su parte, la señora **ALFONSINA RICARDO BANQUEZ**, a través de apoderado judicial, solicita la nulidad, aduciendo que el proceso está viciado y que por lo tanto debe ser corregido y como HECHOS expone los que se resumen a continuación:

a) Que la señora **ESPERANZA NEIRA ARENA** inició proceso de pertenencia sobre el predio rural denominado LA ENVIDIA, del que

aparecen como propietarios los hermanos hoy fallecidos CARMELO y VÍCTOR RICARDO BANQUEZ.

- b) Que ella es heredera del señor VÍCTOR RICARDO BANQUEZ, como única hermana que le sobrevive.
- c) Que la señora ESPERANZA NEIRA ARENAS jamás le informó de su intención de presentar el proceso de pertenencia, a pesar de mantener comunicación permanente con ella, que además la visitaba en su lugar de residencia en el Barrio La Esperanza, sector Las Delicias, en la carrera 27 N° 41-03, que además tiene su número telefónico, porque tenía comunicación constante con ella y que además era de su conocimiento que la señora ESPERANZA sabía que ella era la única que le sobrevivía al señor VÍCTOR RICARDO BANQUEZ, y que por lo tanto, al negarle la oportunidad de defensa, afirmando bajo juramento desconocer quién era la Heredera del señor VÍCTOR RICARDO BANQUEZ y donde vivía, le negó la oportunidad de ejercer su derecho.
- d) Que en el Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, con radicado No.13001311000320180020700 está declarada abierta y en curso la sucesión del finado señor CORNELIO RICARDO SILGADO, donde la señora ESPERANZA NEIRA ARENAS hace parte del proceso, al estar en curso esta demanda niega la posibilidad que los herederos en conjuntos hereden su derechos sucesorales.

CONSIDERACIONES:

La señora ESPERANZA NEIRA ARENAS, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de pertenencia en contra de los Herederos determinados e indeterminados del causante CARMELO RICARDO BANQUEZ y contra los Herederos Indeterminados del causante VÍCTOR RICARDO BANQUEZ: del primero señala como herederos determinados a: Jaime Ricardo Neira, Clarena Ricardo Neira, Verónica Ricardo Neira, Yesica Ricardo Neira, herederos que viene a ser sus hijos nacidos de su matrimonio con el *deujus* CORNELIO RICARDO SILGADO, además demandó como herederos determinados a los señores Vladimir Ricardo Cerra y Trinidad Ricardo Luna. Sobre los Herederos Indeterminados del Causante Víctor Ricardo Banquez, pide la demandante que sean emplazados conforme se dice en los artículo 108 y 375 del C.G.P., debido a que desconoce totalmente quienes son los Herederos, que desconoce sus nombres, identificación, domicilios, manifestando en forma expresa que eso lo hace bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la demanda.

Posteriormente, en la misma demanda, en el acápite de notificaciones, al referirse al demandado VLADIMIR RICARDO, dice que por desconocer totalmente su dirección de notificación, afirmación que dice hace bajo la gravedad del juramento, solicita que se le avise de la demanda por emplazamiento; y en lo que respecta a los Herederos del causante Víctor Ricardo Banquez, manifiesta que por desconocer totalmente quienes son los demandados indeterminados, afirmación que dice, hace igualmente bajo la gravedad del juramento, por lo que solicita sean emplazados.

ANÁLISIS DE PRUEBAS

1.- Interrogatorio de Parte de la señora ESPERANZA NEIRA ARENAS

En el interrogatorio de parte que se le practicara a la demandante, señora Esperanza Neira Arenas, aceptó conocer al demandado, señor Vladimir Ricardo Cerra, que desde que se casó con su esposo ella sabía que él tenía ese hijo, que ha tenido contacto con él porque antes él la llamaba, que cuando su esposo Cornelio vivía y Vladimir lo iba a visitar ella lo veía, sobre; igualmente aceptó conocer a la señora ALFONSINA RICARDO BANQUEZ desde que se casó con CORNELIO su esposo en 1980, manifestó saber que ella vive en Cartagena y que su esposo la llevó alguna vez a la casa de ella, que ella se relacionaba con ALFONSINA como familia y tía de CORENLIO. Ante interrogante, manifestó que si le suministró toda la información que aparece en la demanda al abogado Carlos Valdelamar Ruiz.

Cuando se le interrogó sobre la existencia de un proceso de Sucesión de su esposo CORNELIO, manifestó desconocer la existencia del proceso; pero sin embargo, aceptó haber otorgado poder, que si firmó una carta para el proceso de la casa.

2.- PRUEBA TESTIMONIAL.

Se recibió el testimonio al señor NELSON JULIO SANMARTÍN, quien manifestó ser amigo del señor VLADIMIR RICARDO, que sabe que él iba a donde su papá CORNELIO, que iba a la casa de la señora Esperanza y que ella sabía del lugar de residencia de Vladimir por la relación que existía como familia, que viven en la misma ciudad, que la última visita fue como en el 2018 cuando Vladimir andaba exigiendo su derecho. Que sabe que Vladimir visita la Finca La Envidia, que lo hizo el año pasado como en

diciembre, que lo sabe porque Vladimir le dijo que iba para la finca y estuvo acompañándolo.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Se presentó memorial presentado por el doctor JAIME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ, abogado, actuando como apoderado de la señora ESPERANZA NEIRA ARENAS y de sus hijos JAIME ALBERTO RICARDO NEIRA, CLARENA RICARDO NEIRA, YESICA RICARDO NEIRA y VERÓNICA RICARDO NEIRA, solicitando impulso del proceso de sucesión intestada del causante Cornelio Ricardo Silgado, presentado por el señor Vladimir Ricardo Cerra ante el Juzgado Tercero de Familia de Cartagena. Lo anterior quiere decir que la señora ESPERANZA NEIRA ARENAS, si conocía del proceso de sucesión y allí se registra la dirección del señor VLADIMIR RICARDO CERRA, donde podía ser notificado, no obstante ello se insistió en su emplazamiento.

Con la solicitud de nulidad presentada por el señor VLADIMIR RICARDO CERRA, aporta constancia de notificación del proceso de sucesión a la señora ESPERANZA NEIRA ARENAS, esto aunado al hecho de la prueba documental en la que el abogado JAIME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ, actuando como apoderado de la señora ESPERANZA NEIRA ARENAS y de sus hijos, solicita impulso del proceso de sucesión, deja establecido que la señora ESPERANZA NEIRA ARENAS mintió bajo juramento cuando negó que desconocía del procesos de sucesión de su difunto esposo CORNELIO RICARDO SILGADO, iniciado por su hijo extramatrimonial VLADIMIR RICARDO CERRA, y por lo tanto conocía de la dirección de notificación del DEMANDADO Vladimir Ricardo Cerra.

Las pruebas recaudadas resultan suficientes para concluir que al señor VLADIMIR RICARDO CERRA y a la señora ALFONSINA RICARDO BANQUEZ, se les vulneró sus derechos de defensa y contradicción y de contera su derecho a un debido proceso, por la actitud omisiva de la demandante, señora ESPERANZA NEIRA ARENAS, al afirmar bajo juramento que desconocía la dirección de notificación del señor Vladimir Ricardo Cerra y que desconocía de la existencia de Herederos de la señora Alfonsina Ricardo Banquez, cuando realidad es que terminó aceptando que conoce a la señora Alfonsina desde que se casó con su sobrino Cornelio Ricardo en 1980. Las anteriores, son razones suficientes para declarar la nulidad del proceso desde la notificación del auto admisorio inclusive.

Ahora, no puede pasarse por alto la actitud mendaz de la demandante señora Esperanza Neira Arenas, por la actitud asumida, no solo con la demanda, sino también al momento de responder a los interrogatorios que se le hiciera por parte del despacho y de los abogados de la contraparte, como pasa a analizarse:

1.- En su declaración de parte, la señora Esperanza Neira Arenas, aceptó haber dado toda la información de la demanda a su abogado Carlos Valdelamar Ruiz, y en ella el abogado manifiesta que desconoce totalmente quiénes son los herederos determinados e indeterminados del causante Víctor Ricardo Banquez.

2.- En lo que tiene que ver con la señora Alfonsina Ricardo Banquez, no fue llamada como Heredera determinada del señor Víctor Ricardo Banquez, a pesar que la demandante, señora Neira Arenas la conoce desde el año de 1980 cuando se casó con su sobrino Cornelio Ricardo, declarando bajo juramento que no sabía que ella era heredera del causante Víctor Ricardo Banquez, declaración ésta que el despacho considera falaz, tratando de mostrar una ignorancia lejos de tener, porque, ¿cómo se explica que si citó como Herederos determinados del señor CARMELO RICARDO BANQUEZ a los hijos que ella tuvo en el matrimonio con el *decujus* Cornelio Ricardo y aún a los dos hijos extramatrimoniales de este, señores Vladimir Ricardo Cerra y Trinidad Ricardo Luna?, quienes vienen a ser nietos del causante Carmelo Ricardo Banquez, pero dice que no sabía que la señora Alfonsina Ricardo Banques era Heredera del señor Víctor Ricardo Banquez, cuando conocía muy bien su condición de hermana del causante desde el año de 1980.

3.- En lo que tiene que ver con el señor Vladimir Ricardo Cerra, fue llamado al proceso como heredero determinado del causante Carmelo Ricardo Banquez, por tener la condición de nieto, pero se pidió su emplazamiento por desconocer su dirección de notificación, pero la demandante, señora Esperanza Neira Arenas, en su declaración de parte aceptó que tenía contacto con el señor Vladimir, porque él la llamaba, pero además de eso, el señor Vladimir Ricardo inició proceso de sucesión de los bienes de su padre fallecido Cornelio Ricardo, proceso en el cual fue vinculada la señora Esperanza Neira Arenas y en el cual se puede acceder a la dirección del señor Vladimir Ricardo; pero la señora Naira Arenas manifestó desconocer

el procesos de sucesión a pesar que otorgó poder al abogado JAIME ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ para que la representara en ese proceso, en el cual se encuentra notificada. Consta igualmente la declaración del señor NELSON JULIO SANMARTÍN, quien es categórico en su testimonio al afirmar que existía contacto entre la señora Esperanza Neira y el señor Vladimir Ricardo, que él iba a la casa de ella y a la Finca La Envidia.

Las anteriores son razones que llevan a este despacho a concluir que la demandante, señora Esperanza Neira Arenas, faltó a la verdad bajo la gravedad del juramento, actitud que deberá ser investigada por la autoridad competente, razón por la cual se ordenará la compulsa de copias para la Fiscalía General de la Nación, para lo que corresponda.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo el presente proceso desde la notificación de la demanda inclusive, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, con excepción de la inspección judicial practicada por este despacho, que conserva su validez.

SEGUNDO: COMPULSAR copias de, la demanda, de los escritos de nulidad y sus anexos, de la audiencia inicial y de la audiencia realizada en el trámite de la nulidad y de esta providencia, con destino a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la conducta de la demandante, señora ESPERANZA NEIRA ARENAS en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante y a favor de cada uno de los solicitantes de la nulidad. Para el efecto fíjese como agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) para cada uno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
Juez